

## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO MERCANTIL DE

**123****MADRID NÚMERO 7**

EDICTO

La secretaria judicial del Juzgado mercantil número 7 de Madrid.

Hago saber: Que en el juicio de procedimiento ordinario número 860 de 2007 se ha dictado la resolución de sentencia número 6, de 18 de enero de 2010, a instancias de “Benimoda Textil, Sociedad Anónima”, contra don Ángel Ramón Hidalgo Díaz, cuyo fallo es el siguiente:

*Fallo*

Acuerdo estimar la demanda interpuesta por “Benimoda Textil, Sociedad Anónima”, representada por el procurador señor González García, contra el demandado don Ángel Ramón Hidalgo Díaz, en cuya virtud:

Primero.—Acuerdo condenar a la demandada al pago de 20.611,35 euros junto a los intereses del Fundamento Jurídico segundo.

Segundo.—Acuerdo condenar a la demandada al pago de las costas de este procedimiento.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación que se preparará en el plazo de cinco días desde su notificación.

Para interponer recurso, los recurrentes deben consignar el depósito correspondiente, según la disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre, en la cuenta de este Juzgado de la entidad “Banesto”, con número 2749, referente al presente procedimiento, bajo el apercibimiento a que hubiere lugar en derecho.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución auto de 3 de febrero de 2012, subsanando la sentencia número 6 de 18 de enero de 2010, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Parte dispositiva:

Se subsana la sentencia de 18 de enero de 2010, en el presente procedimiento en el sentido de que el fundamento de derecho segundo no debe constar: esta es la única cantidad pendiente una vez consignada la cantidad correspondiente al principal de la deuda.

Este auto es firme y contra el mismo no cabe recurso alguno, sin perjuicio del procedente contra la resolución original que ya fue indicado al notificarse aquella. Pero, el plazo para interponerlo comenzará a computarse desde el día siguiente al de la notificación del presente auto (artículo 215.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Así lo manda y firma su señoría el magistrado-juez y la secretaria.—Doy fe.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, por el presente y como consecuencia del ignorado paradero de don Ángel Ramón Hidalgo Díaz, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Madrid, a 1 de marzo de 2012.—La secretaria judicial (firmado).

(02/2.367/12)